



PODER JUDICIAL

Cuernavaca, Morelos; a diez de junio de dos mil veintiuno.

V I S T O S Para resolver sobre la **APROBACIÓN DE CONVENIO**, celebrado por *****, estos en su carácter de parte actora y demandado en lo principal e incidental respectivamente, dentro de los incidentes de Rendición y actualización de cuentas y de costas ambos promovidos por *****, derivados del expediente **353/2012**, radicado en la Primera Secretaría, relativo al juicio **SUMARIO CIVIL**, promovido por ***** contra *****, y;

RESULTANDOS:

Relativo al incidente de incidente de Rendición y actualización de cuentas, promovido por ***, se advierte lo siguiente:**

1.- Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado el veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, ***** promovió incidente de actualización de rendición de cuentas, a cuyo pago fue condenado el demandado ***** en la sentencia definitiva de fecha nueve de junio de dos mil quince, dictada en el juicio principal, mismo que fue admitido en acuerdo de veinticinco de enero de dos mil dieciocho, en el que se ordenó dar

vista a la parte contraria por el plazo de tres días para que manifestara lo que a su derecho conviniera, vista que se tuvo por desahogada por auto de cuatro de septiembre de dos mil dieciocho.

2.- En auto de veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, se ordenó requerir al perito designado por la parte demandada, para que en el plazo de cinco días actualizara la rendición de cuentas a que fue condenado el demandado; perito que se le tuvo dando cumplimiento mediante acuerdo de veintitrés de enero de dos mil diecinueve y con ello exhibiendo su dictamen pericial, mismo que fue debidamente ratificado ante la presencia judicial en fecha veintitrés de enero del dos mil diecinueve.

3.- En auto de once de febrero de dos mil diecinueve, se ordenó dar vista a las partes con el dictamen pericial emitido por el perito de la parte demandada; vista que se les tuvo por desahogadas a la parte actora y demandada, en acuerdos de veinte de febrero de dos mil diecinueve.

4.- Mediante acuerdo de dos de abril de dos mil diecinueve, se ordenó requerir a las partes, para que en el plazo de tres días manifestaran si se ha dado



PODER JUDICIAL

cumplimiento al convenio celebrado en el diverso expediente 04/2012; vista que fue desahogada por las partes, por lo que en auto de veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, se ordenó turnar los autos a la vista del Titular para dictar la resolución correspondiente.

5.- El treinta de abril de dos mil diecinueve, se dictó sentencia interlocutoria respecto del incidente de rendición y actualización de cuentas.

6.- Por auto de veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, recaído al escrito de cuenta **9845**, se ordenó la práctica del embargo a la parte demandada *********, por medio de Estrados, misma que tuvo verificativo el cinco de noviembre de dos mil diecinueve.

Por cuanto al incidente de costas promovido por *** , se advierte lo siguiente:**

1.- Mediante escrito presentado ante este Juzgado con fecha **veintiocho de enero de dos mil diecinueve**, compareció *********, por su propio derecho, quien promovió incidente de regulación de costas, mismo que por auto de **veintinueve de enero del dos mil diecinueve**, se admitió el incidente planteado, y se ordenó dar vista a la contraria, para que dentro del plazo legal de tres días manifestara lo que a su derecho correspondiera.

2.- Por auto de fecha **cinco de marzo del dos mil diecinueve**, se tuvo a la parte demandada incidentista *********, contestando la vista ordenada el veintinueve de enero del dos mil diecinueve; asimismo con fecha **seis de marzo del dos mil diecinueve**, se ordenó citar a las partes para oír sentencia interlocutoria en el presente incidente, misma que se dictó en fecha once de marzo de dos mil diecinueve.

3.- Por auto de veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, recaído al escrito cuenta **9844**, se ordenó la práctica del embargo a la parte demandada *********, por medio de Estrados, misma que tuvo verificativo el cinco de noviembre de dos mil diecinueve.

5.- En acuerdo de cuatro de junio de dos mil veintiuno, se tuvo al Licenciado *********, exhibiendo convenio celebrado por *********, mismo que se ordenó ratificar, extremo judicial que se tuvo por cumplimentado mediante comparecencia de cuatro de junio de dos mil veintiuno; finalmente en siete del presente mes y año se ordenó pasar los autos para resolver, lo cual ahora se hace al tenor del siguiente:

C O N S I D E R A N D O



PODER JUDICIAL

I.-Este Juzgado Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en los numerales **18**, **34** fracción III y **693** del Código Procesal Civil vigente, en relación con el artículo **68** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- A fin de realizar pronunciamiento sobre el convenio celebrado por *********, estos en su carácter de parte actora y demandado en lo principal e incidental respectivamente, dentro de los incidentes de Rendición y actualización de cuentas y de costas ambos promovidos por *********, y advirtiéndose además que éstos **cuentan con facultades para transigir** en el presente juicio -pues son la parte actora y demandada en lo principal e incidental, se debe considerar lo establecido en la ley de la materia al respecto.

Señala el artículo **1668**, del Código Sustantivo de la materia vigente en el Estado de Morelos, que a la letra dice: "**NOCIÓN DE CONVENIO**. Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones y derechos."

Establece también el artículo **2427** del Código Civil vigente en el Estado de Morelos, que:

“NOCION LEGAL DE LA TRANSACCION.- La transacción es un contrato por el cual las partes, haciéndose recíprocas concesiones, terminan una controversia presente, o previenen una futura. “

El siguiente dispositivo legal **2428**, dispone que:

“FORMALIDADES EN LA TRANSACCION. La transacción que previene controversias debe constar por escrito, si el interés pasa de cien días de salario mínimo general vigente en la región.

Cuando la transacción dé termino a una controversia judicial, deberá constar por escrito y ratificarse en la presencia del Juez o Magistrados que integren el Tribunal, quienes deberán cerciorarse de la identidad y capacidad de las partes. Si dicha transacción se refiere a bienes inmuebles o derechos reales susceptibles de registro, deberá ordenarse su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, para que surta efectos en perjuicio de terceros.

Cuando modifique o afecte la propiedad o posesión de bienes inmuebles o de derechos reales susceptibles de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y constare en escritura pública, se procederá a la inscripción si el valor del inmueble rebasa el valor contemplado en el artículo 1805 de este Código.”.

Por su parte el numeral legal **2436**, establece que:

“VALIDEZ DE LA TRANSACCION RESPECTO DE LAS PARTES. La transacción que termina una controversia judicial tiene, respecto de las partes, la misma eficacia y autoridad de la cosa juzgada, pero podrá pedirse la nulidad o la rescisión de aquélla en los casos autorizados por la Ley.”

Por su parte, dispone el artículo 5 del Código Procesal Civil vigente en la Entidad, en su segundo párrafo refiere: **“Iniciativa del proceso.** La iniciativa del proceso, salvo los casos en que corresponda al Ministerio Público, queda reservada a las partes; el Juzgador procederá de oficio para impulsarlo cuando la Ley lo establezca de manera expresa. Los interesados podrán disponer de sus derechos sustanciales en el litigio judicial, salvo aquellos irrenunciables y podrán terminarlo en forma unilateral o de común acuerdo, apegándose a los mandatos de este Ordenamiento”.

Así mismo el numeral **510** fracción III del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, lo siguiente:

“FORMAS DE SOLUCIÓN A LAS CONTROVERSIAS DISTINTAS DEL PROCESO. El litigio judicial puede arreglarse anticipadamente, por intervención y decisión de las partes y posterior homologación que haga el Juez, en los siguientes casos:

...



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

III. Si las partes transigieren el negocio incoado, el Juez examinara el contrato pactado, y si no fuere en contra del Derecho o la moral, lo elevara a sentencia ejecutoriada, dando por finiquitada la contienda, con fuerza de cosa juzgada...";

Ahora bien, en el presente asunto, es menester considerar, que mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional el cuatro de junio de dos mil veintiuno, y ratificado en esa misma fecha las partes exhibieron un convenio para dar por terminada la controversia contenida dentro de los incidentes de Rendición y actualización de cuentas y de costas ambos promovidos por *********, mismo que pusieron a consideración de esta Autoridad para su aprobación, convenio que **se encuentra glosado a foja cincuenta a la cincuenta y tres del incidente de costas y forma parte integrante de esta resolución**, convenio que se tiene transcrito como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.

Ahora bien, toda vez que las partes tienen plena capacidad para transigir el negocio en que se actúa y del convenio celebrado entre las partes se desprende la voluntad expresa de las mismas así como la libertad con la que condujeron, convenio que en comparecencia personal ante la fedataria Primer Secretaria de este Juzgado, en fecha cuatro del mes y año que se pronuncia esta resolución lo ratificaron en todas y cada una de sus partes; además de que convinieron la forma y términos en que la parte

demandada incidental cumpliría con la cantidad de dinero a la que fue condenada mediante sentencias interlocutorias de once de marzo y treinta de abril ambos de dos mil diecinueve, dictadas dentro de los incidentes de Rendición y actualización de cuentas y de costas ambos promovidos por ***** , en tal contexto y en atención a los dispositivos legales antes transcritos, así como el contenido del convenio, de cuyo estudio se aprecia no contiene cláusula contraria al derecho o la moral y a las buenas costumbres, mismo que contiene la voluntad de las partes, **convenio que forma parte integrante de ésta resolución; se aprueba el mismo en todas y cada una de sus partes;** homologando esta declaración a la categoría de sentencia, mandando a las partes a estar y pasar en todo tiempo y lugar como si se tratara de cosa juzgada, dando por finiquitada la contienda de los incidentes de Rendición y actualización de cuentas y de costas ambos promovidos por ***** .

Lo anterior encuentra sustento en la siguiente jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación la cual se transcribe a la literalidad:

Época: Novena Época
Registro: 190243
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XIII, Febrero de 2001
Materia(s): Civil
Tesis: 1a./J. 41/2000



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Página: 55

TRANSACCIÓN, CONTRATO DE. TIENE CALIDAD DE COSA JUZGADA Y ES PROCEDENTE SU EJECUCIÓN EN LA VÍA DE APREMIO.

El artículo 2944 del Código Civil para el Distrito Federal, establece que por transacción debe entenderse el contrato por el cual las partes, haciéndose recíprocas concesiones, terminan una controversia presente o previenen una futura; por su parte, el diverso artículo 2953 del referido Código Civil previene que la transacción tiene, respecto de las partes, la misma eficacia y autoridad que la cosa juzgada. Ahora bien, al ser esencial que este tipo de contrato sea bilateral, como consecuencia necesaria de la reciprocidad de concesiones que se hacen las partes, lo que supone la existencia o incertidumbre de un derecho dudoso, de un derecho discutido o susceptible de serlo, y que origine obligaciones de dar, hacer o no hacer que correlativamente se imponen los contratantes, pues precisamente su objeto es el de realizar un fin de comprobación jurídica, esto es, de establecer la certeza en el alcance, naturaleza, cuantía, validez y exigibilidad de derechos, cuando se celebra, las personas que en dicho contrato intervienen están obligadas a lo expresamente pactado. Es por lo anterior que lo establecido en los artículos 500 y 533 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, cuando previenen, el primero, que la vía de apremio procede a instancia de parte cuando se trate de la ejecución de una sentencia y, el segundo, que todo lo dispuesto en relación con la sentencia comprende los convenios judiciales y las transacciones, las cuales deberán ser de aquellas que ponen fin a una controversia presente o previenen una futura, controversia que forzosa y necesariamente debe existir, es aplicable al contrato de transacción, pues reúne las condiciones apuntadas, y ante ello es claro que puede exigirse su cumplimiento en la vía de apremio.

Contradicción de tesis 79/98. Entre las sustentadas por el Segundo y Quinto Tribunales Colegiados, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 22 de noviembre de 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Antonio Espinoza Rangel.

Tesis de jurisprudencia 41/2000. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintinueve de noviembre de dos mil, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente José de Jesús Gudiño Pelayo, Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 96 fracción IV 101, 102, 104, 105, 106, 107, 504, 510 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil vigente en el Estado, en correlación directa con los artículos 1668, 2427 y 2428 del Código Civil vigente en el Estado de Morelos, es de resolverse y así, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Juzgado Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es competente para conocer y fallar en el presente asunto.

SEGUNDO.- Se aprueba en todas y cada una de las partes el convenio celebrado en fecha **veintiséis de mayo de dos mil veintiuno**, entre *********, en su carácter de actora y demandado en lo principal e incidental respectivamente, el cual se considera parte integrante de la presente sentencia, homologando esta declaración a la categoría de sentencia, mandando a las partes a estar y pasar en todo tiempo y lugar como si se tratara de cosa juzgada, dando por finiquitada la contienda de los incidentes de Rendición y actualización de cuentas y de costas ambos promovidos por *********.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió y firma el Maestro en Procuración y Administración de Justicia **ANTONIO PÉREZ ASCENCIO**, Juez Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, quien legalmente actúa ante la Licenciada **ROSALBA VILLALOBOS BAHENA**, Primera Secretaria de Acuerdos, que da fe